



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores de las que forman parte los estudios superiores de Música, las enseñanzas de Arte dramático, las enseñanzas de Conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de Diseño.

El Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la citada Ley, estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores mediante el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, como enseñanzas de Grado y de Máster, previendo asimismo la organización de estudios de doctorado en enseñanzas artísticas, en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo.

En desarrollo del Real Decreto 1614/2009, se reguló el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte dramático, en Música, en Diseño y en Conservación y restauración de bienes culturales mediante los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, respectivamente. Asimismo; el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, estableció los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas artísticas elementales, profesionales y superiores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartados 2 y 3 del citado Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, una vez autorizada la implantación de las enseñanzas artísticas superiores de Grado, por Resoluciones de 5 de julio de 2010, en la Escuela Superior de Arte Dramático y Profesional de Danza, en el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" y en la Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias, se han determinado los planes de estudios de las enseñanzas de Grado en Arte dramático, en Música, en Diseño y en Conservación y restauración de bienes culturales en sendas Resoluciones de 9 de julio de 2010.

Los planes de estudios superiores de enseñanzas artísticas se configuran desde la propuesta del Espacio Europeo de Educación Superior, con una estructura similar a las enseñanzas universitarias, siendo de aplicación los créditos europeos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) como unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del plan de estudios.

La presente resolución tiene como objetivo regular diversos aspectos de ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado como el acceso a las enseñanzas, la matrícula y permanencia del alumnado o la evaluación, promoción y titulación y el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS.

Por todo ello, vistos el Decreto 109/2010, de 4 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia, el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto regular aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado y será de aplicación en los centros docentes ubicados en el Principado de Asturias que cuenten con autorización para impartir estas enseñanzas.

Artículo 2.—*Crédito europeo.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores se medirá en créditos europeos ECTS. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.

2. En la asignación de créditos para cada materia y asignatura se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por parte de los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes, estando comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las



dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas y proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación.

3. La asignación de créditos y la estimación de su correspondiente número de horas se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo las enseñanzas artísticas superiores de Grado correspondientes durante 36 semanas por año académico, a razón de 25 horas por crédito, conforme a lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y la disposición adicional octava del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, con el objeto de facilitar la movilidad del alumnado y la incorporación a las nuevas enseñanzas artísticas superiores de Grado, se establece el procedimiento para el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas artísticas superiores que se inserta como anexo I de la presente resolución.

Artículo 3.—Estructura del plan de estudios.

1. El plan de estudios de cada una de las especialidades contempladas en las enseñanzas artísticas superiores de grado comprende 240 créditos distribuidos en cuatro cursos de 60 créditos cada uno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, y en el artículo 6 de cada uno de los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, por los que se regulan los contenidos básicos de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático, en Música, en Diseño y en Conservación y restauración de bienes culturales respectivamente.

2. Las asignaturas que integran cada uno de los cursos, el número de créditos y de horas lectivas de cada asignatura, la materia a la que se vinculan y su tipología son las establecidas en los planes de estudios de las respectivas enseñanzas artísticas superiores de Grado impartidas en el Principado de Asturias.

3. La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para la realización y evaluación de las prácticas externas que, en su caso, realicen los estudiantes, de acuerdo con la oferta y organización que determinen los centros docentes y con el plan de estudios de la especialidad cursada.

4. En cuarto curso el alumnado elaborará y presentará un trabajo fin de grado, de acuerdo con el procedimiento que se determine al efecto, que tendrá la carga de créditos establecida en el plan de estudios correspondiente y cuya superación requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran dicho plan de estudios.

CAPÍTULO II. ACCESO Y ADMISIÓN

Artículo 4.—Acceso a las enseñanzas.

1. De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, podrán acceder a las enseñanzas artísticas superiores de Grado quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- Superar la prueba específica de acceso a que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

2. Las personas mayores de diecinueve años que no reúnan los requisitos académicos establecidos en el apartado anterior podrán acceder a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato establecida en artículo 6 de esta resolución y de la prueba específica de acceso establecida en el apartado 1, letra b), del presente artículo.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.7 de los Reales Decretos 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas de Grado en Diseño y de Grado en Conservación y restauración de bienes culturales, sin necesidad de realizar una prueba de acceso, quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, en el porcentaje que establezca la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 5.—Prueba específica de acceso.

1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado se llevará a cabo para cada grado y, en su caso, por especialidad e itinerario, y tendrá como finalidad valorar la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.

2. La Consejería competente en materia educativa convocará, al menos una vez al año, las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado, conforme a la ordenación general establecida en el anexo II de la presente resolución.

3. La estructura y calificación de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas de Grado en Arte dramático, en Conservación y restauración de bienes culturales, en Diseño y en Música serán las establecidas en los anexos III, IV, V y VI, respectivamente.

4. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder, únicamente en el año académico para el que haya sido convocada, a cualquiera de los centros del Estado donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los mismos.

Artículo 6.—Prueba de madurez para personas mayores de 19 años sin requisitos académicos.

1. La prueba de madurez para personas mayores de 19 años que no estén en posesión del título de Bachiller y que no hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años deberá acreditar que la persona aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato.



2. La Consejería competente en materia educativa organizará y convocará la prueba de madurez para mayores de 19 años con carácter anual y con la antelación suficiente respecto de la fecha de realización de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado para que las personas que la superen puedan presentarse a las mismas.

3. La prueba de madurez para mayores de 19 años será única para todas las enseñanzas artísticas superiores de Grado y su organización, contenidos, estructura y calificación serán las establecidas en el anexo VII de esta resolución.

4. La superación de esta prueba tendrá validez permanente y facultará para presentarse a la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en cualquiera de los centros del Estado donde se cursen estas enseñanzas.

Artículo 7.—Admisión.

1. La admisión se regirá por los principios de igualdad, mérito y capacidad, estableciéndose un listado ordenado del alumnado según las calificaciones obtenidas en la prueba específica de acceso.

2. Para quienes accedan directamente a las enseñanzas de Grado en Conservación y restauración de bienes culturales y en Diseño de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de esta resolución, se establecerá un listado ordenado según la nota media obtenida en el ciclo formativo de grado superior conducente al título.

3. En el proceso de admisión, cuando no existan plazas suficientes, el acceso se realizará de acuerdo con la puntuación final obtenida en la prueba específica y mediante el procedimiento de admisión de alumnado que la Consejería competente en materia de educación establezca.

CAPÍTULO III. MATRÍCULA Y RÉGIMENES DE DEDICACIÓN

Artículo 8.—Regímenes de dedicación.

1. Las enseñanzas artísticas superiores de Grado podrán cursarse a tiempo completo o a tiempo parcial. La primera matrícula, en el primer curso, siempre se realizará a tiempo completo.

2. El régimen de dedicación a tiempo completo supondrá que el estudiante deba formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

1.º) Al iniciar estudios, la matrícula deberá comprender, al menos, los 60 créditos ECTS correspondientes a las asignaturas del primer curso de Grado.

2.º) En segunda matrícula y posteriores, debe matricularse de más de 36 créditos ECTS en cada curso académico.

3. El régimen de dedicación a tiempo parcial supondrá que el estudiante deba formalizar la matrícula del curso en un mínimo de 24 créditos ECTS y un máximo de 36 créditos ECTS.

Régimen de dedicación	Matrícula curso inicio	Matrícula en el 2.º curso y siguientes o 2.ª matrícula	
	N.º mínimo de créditos ECTS	N.º mínimo de créditos ECTS	N.º máximo de créditos ECTS
Tiempo completo	60	37	-
Tiempo parcial	-	24	36

4. En el caso de las enseñanzas de Grado en música, con independencia del régimen de dedicación elegido, el alumnado deberá matricularse obligatoriamente de la asignatura de Instrumento principal, si esta forma parte del plan de estudios de la especialidad, de forma consecutiva hasta la superación de la totalidad de los créditos establecidos para dicha asignatura en el plan de estudios.

5. Tanto en el régimen de dedicación a tiempo completo, como en el régimen a tiempo parcial las enseñanzas tienen carácter presencial y es obligatoria la asistencia a todas las sesiones lectivas establecidas en el correspondiente plan de estudios.

Artículo 9.—Condiciones de aplicación de los regímenes de dedicación.

1. La inclusión en el régimen a tiempo parcial o a tiempo completo se solicitará en el impreso de matrícula al inicio del curso.

2. El número mínimo de créditos (ECTS) a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 8, no será de aplicación cuando al estudiante le quede por cursar un número de créditos inferior para finalizar sus estudios, o cuando sea imposible la matrícula de alguna asignatura por no haber superado previamente aquella o aquellas con las que existe prelación.

3. Las Escuelas Superiores y el Conservatorio Superior orientarán a los estudiantes que cursen en régimen de dedicación a tiempo parcial para la elección de las asignaturas en los estudios de Grado que impartan, entendiéndose que la oferta formativa de cada curso académico constituye el itinerario recomendado para los estudiantes que cursen en régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 10.—Matrícula.

1. La matrícula de quienes hayan obtenido una plaza en el procedimiento de admisión, se realizará en el centro docente que imparta las enseñanzas artísticas superiores de Grado que se desean cursar, en los plazos que anualmente se establezcan.



2. Al impreso de solicitud de matrícula se adjuntará la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero (NIE).
- b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo del requisito académico de acceso al que se refieren los artículos 4.1 a) y 4.3 o de superación de la prueba de madurez establecida en el artículo 6 de la presente resolución.
- c) Fotocopia compulsada del certificado de superación de la prueba específica de acceso, excepto en el caso de quienes hubieran realizado y superado la prueba en la misma Escuela Superior o Conservatorio Superior.
- d) Resguardo de haber abonado la cuota correspondiente del seguro escolar, debidamente mecanizada por una entidad bancaria.
- e) Resguardo de haber abonado los precios públicos correspondientes a las enseñanzas para las que se solicita matrícula.

Artículo 11.—*Matrícula condicional para estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos.*

1. La matrícula de quienes hayan solicitado un reconocimiento de créditos se considerará matrícula condicional y se formalizará con carácter definitivo de acuerdo con la resolución de la Comisión de Valoración.

2. Aquellos estudiantes que hayan solicitado un reconocimiento de créditos y, por lo tanto, hayan realizado una matrícula condicional, no se verán afectados por las cantidades mínima y máxima de créditos (ECTS) de matrícula fijadas en el artículo 8 de la presente resolución hasta que no se haya resuelto su solicitud y la matrícula se configure de forma definitiva.

3. El número de créditos (ECTS) reconocidos no computará a efectos de determinar el régimen de dedicación que elige el estudiante.

4. Al formalizar la matrícula definitiva, una vez resuelta la solicitud de reconocimiento, los estudiantes elegirán el régimen de dedicación al que desean adscribirse.

5. El estudiante deberá incluir en la matrícula definitiva aquellas asignaturas que, habiendo figurado en la matrícula condicional, puedan ser cursadas atendiendo a los criterios de prelación de asignaturas que, en su caso, se establezcan. Además, podrá ampliar la matrícula con otras asignaturas que no figuren en la matrícula condicional, sometiéndose a los mismos criterios de prelación.

6. En todo caso, el estudiante deberá ajustar la carga de créditos (ECTS) de su matrícula al régimen de dedicación que elija en el momento de hacerla definitiva, según los límites fijados en el artículo 8 para segunda y sucesivas matrículas.

Artículo 12.—*Matrícula en más de una especialidad.*

1. El alumnado podrá matricularse en más de una especialidad de cada Grado, una vez superada la prueba de acceso correspondiente y siempre que existan plazas vacantes.

La determinación de plazas vacantes para ser cubiertas por el alumnado que desee cursar más de una especialidad se realizará tras la matrícula del alumnado que curse una única especialidad.

2. Para matricularse en más de una especialidad será condición indispensable que el alumno o alumna tenga superado el primer curso o 60 créditos (ECTS) o los créditos de formación básica de los estudios de Grado ya iniciados.

3. Quienes se matriculen en más de una especialidad estarán sometidos a la obligatoriedad de asistencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5.

Artículo 13.—*Anulación de matrícula a petición del estudiante.*

El estudiante podrá solicitar la anulación de matrícula del curso completo antes del último día lectivo del año natural en que se inicia el curso. La anulación de matrícula implicará la no devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público y tendrá, a efectos de permanencia, la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado.

Artículo 14.—*Anulación de oficio de la matrícula por inasistencia a las clases presenciales.*

1. La persona titular de la Dirección del centro docente, previa audiencia al alumno o a la alumna, procederá a anular la matrícula de quien no asista durante un mes lectivo continuado a las clases o acumule en cualquier momento un 30% de faltas de asistencia sobre el total de horas lectivas presenciales correspondientes a las asignaturas de las que se haya matriculado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. La anulación de matrícula, que será comunicada fehacientemente por escrito a la persona interesada, supondrá la pérdida de la condición de alumno o alumna del centro durante el correspondiente año académico y del precio público abonado en concepto de matrícula. Asimismo, en el caso de que fuese la matrícula del primer curso, supondrá la obligación de superación de la prueba específica de acceso para reingresar en el centro docente.

3. En el supuesto de que la inasistencia a las clases fuera debida a causas justificadas, la persona interesada deberá comunicarlo al Director o Directora del centro, no perdiendo en este caso la condición de alumno o alumna sino cuando se hayan superado dos meses consecutivos de inasistencia o cuando se hayan acumulado un número de faltas de asistencia que suponga el 50% del total de horas lectivas presenciales correspondientes a las asignaturas de las que se haya matriculado.



CAPÍTULO IV. CONVOCATORIAS Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO

Artículo 15.—*Permanencia en régimen de dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial.*

1. Los estudiantes que cursen en régimen de dedicación a tiempo completo deberán superar al menos 12 créditos (ECTS) en cada curso académico.

2. Los estudiantes que cursen en régimen de dedicación a tiempo parcial deberán superar al menos 6 créditos (ECTS) en cada curso académico.

3. Trascurridos tres años académicos consecutivos o alternos de permanencia en el centro, tanto en régimen de dedicación a tiempo completo como parcial, los estudiantes deberán haber superado un mínimo de 90 créditos (ECTS), de los que al menos 48 créditos (ECTS) corresponderán a asignaturas del primer curso.

Excepcionalmente, el número de créditos (ECTS) superado puede ser menor cuando, por organización propia del plan formativo, el estudiante no pueda matricularse del número de créditos necesario para superar este mínimo.

4. A los efectos del cómputo del número de años académicos cursados en régimen a tiempo parcial por los estudiantes, cada año computará como un 50% del curso.

5. Quienes no superen el número de créditos (ECTS) establecidos en los apartados anteriores deberán abandonar los estudios iniciados, pudiendo iniciar otros diferentes en el mismo centro en otra especialidad, siempre que cumplan los requisitos de acceso.

6. No obstante, si concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el titular de la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar, previos informes del Director o Directora del centro y del Servicio de Inspección Educativa, la permanencia en los estudios durante un curso académico adicional, al término del cual el estudiante deberá haber superado el número de créditos que se establecen en los apartados 1, 2 y 3, según el régimen de dedicación cursado.

Artículo 16.—*Convocatorias.*

1. Los estudiantes dispondrán de seis convocatorias para superar cada asignatura, dos por cada año académico, y éstas se entenderán agotadas aunque el estudiante no se someta a los procesos de evaluación establecidos. Para el trabajo fin de grado se dispondrá de cuatro convocatorias, dos por cada año académico.

2. La primera convocatoria se realizará al término de la impartición de la asignatura y la segunda convocatoria se realizará en la primera quincena del mes de julio.

3. Excepcionalmente, los estudiantes podrán solicitar una convocatoria de gracia en un máximo de asignaturas equivalentes a 30 créditos (ECTS), al titular de la Consejería competente en materia de educación quien resolverá previos informes del Departamento docente y del Servicio de Inspección educativa.

4. La asignatura en sexta convocatoria y en convocatoria de gracia será evaluada por una comisión de evaluación nombrada al efecto por el Director o Directora del centro correspondiente. La no superación de la asignatura una vez agotadas las convocatorias establecidas en los apartados 1 y 2, supondrá que el alumno o alumna deba abandonar las enseñanzas de la especialidad cursada.

5. Las asignaturas optativas tendrán que ser superadas en el mismo número de convocatorias, si bien los estudiantes podrán modificar la elección de las mismas en cada curso, sin que se tenga en cuenta el número de convocatorias agotadas en las asignaturas abandonadas.

6. Con carácter general, el estudiante podrá solicitar, por su interés, la renuncia de convocatoria de asignatura hasta quince días antes de la finalización de la impartición de la asignatura, según el calendario que establezca el centro docente en su programación general anual, o en su caso, en la guía docente de la asignatura, y que será publicado en el tablón de anuncios del centro.

El Director o Directora del centro aceptará la renuncia siempre que la solicitud se haya presentado dentro del plazo establecido. Asimismo, podrá ser aceptada la renuncia presentada fuera del plazo establecido, en casos sobrevenidos de fuerza mayor que el estudiante justifique. La renuncia de convocatoria no excluye la aplicación de los criterios de permanencia.

7. El estudiante que no asista durante un mes lectivo continuado a las clases o acumule en cualquier momento un 30% de faltas de asistencia sobre el total de horas lectivas presenciales de una asignatura, perderá la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de que la inasistencia a las clases fuera debida a causas justificadas, la persona interesada deberá comunicarlo al Director o Directora del centro, no perdiendo en este caso la convocatoria sino cuando se hayan superado dos meses consecutivos de inasistencia o cuando se hayan acumulado un número de faltas de asistencia que suponga el 50% del total de horas lectivas presenciales correspondientes a la asignatura.

Artículo 17.—*Traslado y cambio de estudios.*

Cuando un estudiante se traslade desde otro centro para cursar los mismos estudios, se verá afectado por las normas de permanencia, tomando como primer curso, a efectos de los controles de permanencia, el año académico en el que inicie los estudios de Grado en los que se encuentre.



Artículo 18.—*Reconocimiento de créditos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, todos los créditos (ECTS) reconocidos al estudiante serán computables a efectos de obtención de un título oficial, y tendrán el mismo carácter que los créditos superados a efectos de los controles de permanencia.

2. Si, en el momento en el que se realice el control de permanencia, el estudiante estuviese pendiente de la resolución de una solicitud de reconocimiento de créditos, el control habría de efectuarse una vez que esta se resuelva por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO V. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA DE LOS CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Artículo 19.—*Autonomía pedagógica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros superiores de enseñanzas artísticas dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en el proyecto educativo y en las guías docentes de las asignaturas.

2. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con lo señalado en el proyecto educativo del centro y en la guía docente de cada asignatura.

Artículo 20.—*Guía docente.*

1. La Dirección del centro publicará con anterioridad al período de matrícula, la guía docente de cada asignatura, que será elaborada por el profesorado del departamento responsable de la impartición de la asignatura, bajo la coordinación y dirección del jefe o jefa del departamento, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.

2. La guía docente de cada asignatura deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Identificación de la asignatura: tabla en la que se especifique la denominación y tipo de asignatura, la materia a la que se vincula, la especialidad o las especialidades en las que se imparte, cursos y niveles en que se organiza, créditos (ECTS) totales y por curso o nivel, la prelación con otras asignaturas o la especificación de que no requiere requisitos previos, y el calendario y horario de impartición.
- b) Descripción y contextualización de la asignatura en el marco de la titulación.
- c) Competencias que desarrolla la asignatura que deberán ser coherentes con las competencias generales, transversales y específicas del título establecidas en el Real Decreto por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores del Grado correspondiente.
- d) Contenidos de la asignatura, desglosados por cursos o niveles, entre los que figurarán, literalmente expresados, contenidos de la materia a la que se vincula establecidos en el Real Decreto al que se hace referencia en el apartado anterior.
- e) Metodología y procedimiento de evaluación del aprendizaje del alumnado, indicándose de manera precisa el tipo y número de exámenes y de los trabajos que, en su caso, deban realizar los estudiantes, así como del resto de actividades evaluables para cada curso o nivel en el que se imparte.

Las actividades evaluables que podrán ser propuestas en la guía docente serán las siguientes:

- Exámenes parciales escritos u orales.
- Examen final o global que podrá ser escrito u oral.
- Actividades de carácter interpretativo: actuaciones musicales o teatrales, individuales o en grupo
- Actividades prácticas.
- Seminarios o talleres.
- Trabajos individuales o en grupo.
- Presentaciones y/o exposiciones individuales o en grupo.
- Participación en el aula.
- Actividades virtuales.

Asimismo se especificarán los recursos, bibliografía y documentación complementaria.

- f) Resultados de aprendizaje o criterios de evaluación, desglosados por cursos o niveles, que serán objetivables y medirán el grado de aprendizaje alcanzado por el estudiante en relación con las capacidades establecidas en las competencias de la asignatura. Se precisarán la actividad o actividades a realizar, el contexto o condiciones de realización, el producto final y sus características.
- g) Sistema de calificación de la asignatura que incluirá la ponderación de las actividades evaluables en la calificación final de la misma para cada una de las convocatorias anuales, así como los requisitos mínimos para su superación.
- h) Calendario y/o cronograma de aplicación de las distintas actividades evaluables de la asignatura para cada una de las dos convocatorias anuales y de publicación de los resultados obtenidos por el alumnado.
- i) Actividades complementarias.
- j) Cualquier otro aspecto relacionado con la asignatura que el Departamento docente considere necesario.



Artículo 21.—*Conservación de los materiales para la evaluación.*

1. El profesorado deberá conservar los materiales de evaluación en los que base su calificación hasta el 31 de diciembre del año académico siguiente. En caso de que se haya interpuesto reclamación o recurso, los materiales antes mencionados habrán de conservarse hasta que la resolución de la reclamación o recurso sea firme, en vía administrativa, o en su caso, en vía contencioso-administrativa.

2. Los estudiantes podrán solicitar por escrito en la Secretaría del centro, la devolución de originales o, en su caso copias, de las pruebas de evaluación de las actividades evaluables programadas para la asignatura de acuerdo con el procedimiento que establezca el centro docente.

Artículo 22.—*Comisiones de Evaluación.*

1. Las comisiones de evaluación deberán actuar en los siguientes casos:

- a) En los exámenes orales, que tendrán carácter público.
- b) Cuando la asignatura sea evaluada en sexta convocatoria o en convocatoria de gracia.
- c) En la evaluación de los trabajos fin de Grado.
- e) En determinadas asignaturas del último curso, cuando así lo establezca el Proyecto Educativo del centro docente o la Guía docente de las asignaturas.
- d) En el caso de reclamaciones del alumnado contra las calificaciones finales de asignaturas de carácter individual en las enseñanzas de Grado en Música, con carácter previo a la resolución de la reclamación por parte del titular de la Dirección del centro.

2. El titular de la Dirección del centro de enseñanzas artísticas superiores determinará las comisiones de evaluación que se precisen para la evaluación del alumnado.

3. Las comisiones de evaluación estarán compuestas por un mínimo de tres profesores o profesoras del Departamento docente correspondiente a la asignatura objeto de evaluación. Serán designados por el Director o la Directora del centro a propuesta del Departamento docente.

4. Las comisiones de evaluación estarán regidas por lo establecido en la normativa vigente sobre órganos colegiados y, en su caso, por las normas que al efecto se establezcan en los reglamentos de régimen interior de los propios centros docentes.

5. Las comisiones de evaluación podrán actuar en otros casos expresamente contemplados en las guías docentes o en el reglamento de régimen interior.

Artículo 23.—*Sistema de calificaciones.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la obtención de los créditos correspondientes a una materia comportará haber superado las actividades evaluables correspondientes, sin perjuicio de la obtención de créditos por reconocimiento.

2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará mediante calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico, junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de estudiantes que hayan cursado las materias correspondientes en cada curso académico.

3. La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

4. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0-4,9: Suspenso (SS).
- 5,0-6,9: Aprobado (AP).
- 7,0-8,9: Notable (NT).
- 9,0-10: Sobresaliente (SB).

Quienes no realicen ninguna de las actividades evaluables previstas para la convocatoria en la guía docente de la asignatura, serán calificados con 0-Suspenso (SS).

5. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

Artículo 24.—*Mención de Matrícula de Honor.*

La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».



Artículo 25.—*Publicación de las calificaciones.*

1. Los resultados de las distintas actividades evaluables programadas para la asignatura y desarrolladas durante el período lectivo deben hacerse públicos e identificables de forma que se garantice la protección de datos personales, en el plazo máximo de catorce días lectivos siguientes tras su realización o entrega.

La publicación podrá realizarse exclusivamente por medios telemáticos, siempre que se garantice la protección de datos personales.

2. No obstante lo anterior, la calificación de una actividad evaluable que sea vinculante o condicionante para la realización o superación de otra actividad evaluable posterior, debe hacerse pública, al menos, cinco días naturales antes del inicio de esta última.

3. Conjuntamente con la publicación de las calificaciones el profesorado hará públicos el lugar, la fecha y el horario en que se podrá realizar la revisión. En la medida de lo posible, la revisión se programará en horario no lectivo para el estudiante.

Artículo 26.—*Revisión de pruebas de evaluación y publicación de las calificaciones finales.*

1. El alumnado tendrá derecho al acceso y revisión de las pruebas de evaluación de las actividades establecidas en la guía docente de la asignatura entre las relacionadas en la letra e) apartado 2 del artículo 20 de esta resolución, en presencia del profesor o de la profesora que las ha calificado, y a conocer los criterios de evaluación y de calificación que han sido aplicados.

2. La revisión de las actividades evaluables podrá ser individual para el alumno o la alumna que así lo solicite. Si la actividad hubiera sido de carácter oral o interpretativo, tendrá derecho a obtener una explicación por escrito de la calificación otorgada. Si la actividad hubiera sido realizada ante una comisión de evaluación, la revisión se ejercitará ante el presidente o la presidenta de la misma.

3. Transcurrido el período de revisión establecido para la última de las actividades evaluables programadas para la asignatura, el profesor o profesora hará públicas las calificaciones finales en el plazo de dos días lectivos tras la finalización del período de revisión y se procederá a elaborar las actas correspondientes.

Las calificaciones finales de una convocatoria serán públicas como mínimo siete días naturales antes de la fecha de evaluación final de la convocatoria siguiente.

Artículo 27.—*Reclamaciones contra las calificaciones.*

El alumno o la alumna podrá formular reclamaciones contra las calificaciones finales de las asignaturas, en los términos que se establecen en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

Artículo 28.—*Utilización de medios y materiales no permitidos.*

1. El reglamento de régimen interior del centro docente determinará las consecuencias disciplinarias del uso fraudulento del trabajo de otra persona con la intención de aprovecharlo en beneficio propio. Asimismo contendrá la relación de medios y materiales cuya tenencia y/o utilización no esté permitida para la realización de las actividades evaluables y el procedimiento disciplinario aplicable.

2. El profesor o la profesora que haya detectado alguna actuación fraudulenta de un alumno o una alumna elevará un informe al Director o Directora del centro docente quien decidirá sobre la apertura o no de un expediente disciplinario conforme a lo establecido en las normas de organización y funcionamiento del centro, concretadas en su reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO VI. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 29.—*Documentos oficiales de evaluación.*

1. Los documentos de evaluación de las enseñanzas artísticas superiores de Grado, además del Suplemento Europeo al Título que el Ministerio de Educación establezca, serán los siguientes:

- a) El expediente académico personal.
- b) Las actas de calificación.
- c) El certificado académico oficial.

2. Los documentos de evaluación llevarán las firmas autógrafas de las personas que correspondan en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y apellidos de la persona firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

3. La Consejería competente en materia de educación autorizará los modelos de los documentos a que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 1 que podrán ser sustituidos por los equivalentes en soporte informático que se establezcan.

4. En los documentos oficiales del proceso de evaluación constará la referencia a las normas que establecen el plan de estudios.



Artículo 30.—*Expediente académico.*

El expediente académico personal deberá incluir los datos de identificación del centro, los datos personales del alumno o de la alumna, especialidad y, en su caso, itinerario cursado, la fecha de superación de la prueba de acceso y su calificación, el número y la fecha de matrícula y la información relativa a las asignaturas cursadas y las calificaciones numéricas y el porcentaje de distribución de las calificaciones sobre el total de estudiantes que hayan cursado las materias correspondientes en cada curso académico, así como los créditos (ECTS) obtenidos por superación de las asignaturas para la obtención del correspondiente título, o por haber sido reconocidos o transferidos.

Artículo 31.—*Acta de calificación.*

El acta de calificación incluirá la identificación del centro docente, la especialidad evaluada y, en su caso, itinerario, el curso, la asignatura que se califica, la lista nominal de los estudiantes de la asignatura ordenada alfabéticamente y la calificación otorgada. Dicha acta será firmada por el profesor o profesores que otorguen la calificación.

Artículo 32.—*Certificado académico oficial.*

1. El certificado académico oficial consistirá en la certificación de estudios que se expedirá a quienes hayan cursado parte de los estudios conducentes a un título de Grado de las enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial.

2. El certificado académico oficial, que tendrá validez en todo el territorio nacional, será firmado por el Secretario o Secretaria del centro docente, con el visto bueno del Director o Directora y deberá contener los datos de identificación del centro, los datos personales del estudiante, referencia normativa del plan de estudios del Grado, especialidad y, en su caso, itinerario, asignaturas cursadas especificando el tipo, curso, créditos ECTS, calificación y año académico y centro en que hayan sido cursadas. Asimismo, deberá incluir el porcentaje de distribución de las calificaciones sobre el total de estudiantes que hayan cursado las materias correspondientes en cada curso académico y el número de créditos ECTS pendientes de superación para la obtención del título de Grado y las asignaturas y créditos ECTS transferidos.

Artículo 33.—*Suplemento Europeo al Título.*

Conforme se establece en el artículo 18 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, con el fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el Espacio Europeo de Educación Superior, las Consejería competente en materia educativa expedirá, junto con el título, el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con las características que reglamentariamente se determinen.

Disposición adicional primera. Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento

1. De acuerdo con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE del 25 de julio), la Consejería competente en materia de educación resolverá las solicitudes de los estudiantes que sean deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, relativas a la adopción de medidas que permitan compatibilizar los estudios de enseñanzas artísticas superiores con la preparación o actividad deportiva, así como las solicitudes de permanencia excepcional en las enseñanzas, teniendo en cuenta la situación particular del deportista.

2. El Director o Directora de centro superior de enseñanzas artísticas, siempre que la organización académica del centro lo permita, podrá acordar el cambio en las fechas y horarios de los exámenes u otras actividades evaluables que coincidan con las actividades deportivas del estudiante que tenga acreditada la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, previa solicitud presentada por el estudiante a la que acompañará justificante de la actividad deportiva coincidente.

Disposición adicional segunda. Estudiantes con necesidades educativas especiales

De acuerdo con la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, los estudiantes con necesidades educativas especiales que les dificulten gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y el titular de la Consejería competente en materia de educación habrá de conceder, previo informe del Servicio de Inspección Educativa y otros que se consideren oportunos, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad.

Disposición adicional tercera. Aprobado por compensación

Podrá concederse el aprobado por compensación a los estudiantes que, teniendo pendiente de superación una única asignatura, hayan alcanzado las competencias transversales, generales y específicas y reúnan otros méritos suficientes para obtener la correspondiente titulación de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto.

Disposición adicional cuarta. Premios fin de grado

La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento y los requisitos necesarios para que los centros superiores de enseñanzas artísticas puedan otorgar premios fin de grado como reconocimiento al esfuerzo y a los resultados académicos del alumnado.

Disposición adicional quinta. Celebración de las convocatorias para el alumnado que continúe cursando las enseñanzas superiores LOGSE

La celebración de las convocatorias para el alumnado de los cursos no extinguidos de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrá lugar en los términos establecidos en el artículo 16.2 de la presente resolución.



Disposición transitoria. Guía docente

1. Las referencias a "programación didáctica" o "programación docente" contenidas en la normativa vigente aplicable a estas enseñanzas hasta la entrada en vigor de la presente resolución se entenderán referidas a la "guía docente de la asignatura" en tanto no se modifique y actualice dicha normativa.

2. Durante el período de implantación de las enseñanzas de Grado, la publicación de la guía docente se realizará antes del inicio del período lectivo.

Disposición transitoria segunda. Celebración de las convocatorias durante el año académico 2010-2011

Durante el año académico 2010-2011, la celebración de las dos convocatorias anuales para el alumnado que cursa las enseñanzas artísticas superiores de Grado reguladas en la Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y para el alumnado que continúe cursando las enseñanzas superiores reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de Educación, tendrá lugar en los meses de junio y septiembre.

Disposición final primera. Autorización para el desarrollo

Se faculta a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 16 de mayo de 2011.—El Consejero de Educación y Ciencia, Herminio Sastre Andrés.—Cód. 2011-10731.

Anexo I

RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1.—Reconocimiento de créditos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por una Administración educativa de los créditos (ECTS) que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, son computados a efectos de la obtención de un título oficial.

2. El alumnado que habiendo iniciado alguna de las enseñanzas artísticas superiores conforme al plan de estudios regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, no haya obtenido el Título antes de la finalización del curso académico 2014/2015, deberá incorporarse al nuevo plan de estudios de Grado en su correspondiente especialidad, conforme al procedimiento especial de reconocimiento de créditos individualizado, establecido en el apartado IV del presente anexo, mediante el que se determinarán los créditos (ECTS), respecto de asignaturas que hayan sido superadas en las enseñanzas artísticas que se extinguen, que se computarán a efectos de la obtención del título oficial de Grado correspondiente.

3. Asimismo, el alumnado que hubiera iniciado alguna de las enseñanzas artísticas superiores conforme a planes de estudios anteriores a los regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y no se hubieran incorporado a las enseñanzas artísticas superiores en ella reguladas, podrá incorporarse al nuevo plan de estudios conforme al procedimiento especial de reconocimiento de créditos individualizado, establecido en el apartado IV del presente anexo, en el que se tendrán en cuenta el expediente del alumno y la coincidencia de contenidos y carga lectiva de las asignaturas superadas, para su concreción en créditos.

4. El reconocimiento de créditos se concederá de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, según las enseñanzas artísticas superiores correspondientes. Los créditos (ECTS) reconocidos se computarán a efectos de la obtención del título de Graduado o Graduada de enseñanzas artísticas superiores que corresponda.

5. La participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación podrá ser objeto de reconocimiento en créditos (ECTS) de acuerdo con lo dispuesto en apartado VI de este anexo.

6. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, quienes, estando en posesión de títulos de enseñanzas artísticas superiores oficiales de anteriores ordenaciones, pretenden obtener alguno de los títulos de Graduado o Graduada contemplados en los Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda, a efectos de cursar los créditos restantes necesarios para la obtención del correspondiente título de Graduado o Graduada.

2.—Transferencia de créditos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos (ECTS) obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.



2. Los créditos (ECTS) obtenidos en enseñanzas artísticas superiores oficiales que no cumplan los requisitos para el reconocimiento y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, serán objeto de transferencia mediante anotación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada alumno o alumna.

3.—*Suplemento Europeo al Título.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, todos los créditos (ECTS) obtenidos por el estudiante en enseñanzas artísticas oficiales cursados en cualquier comunidad autónoma, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

4.—*Procedimiento para el reconocimiento y transferencia de créditos.*

1. El procedimiento de reconocimiento y/o de transferencia de créditos se iniciará a instancia de la persona interesada, que deberá estar matriculada en las enseñanzas artísticas superiores de Grado para las que solicita el reconocimiento y/o transferencia de créditos. En este caso, la matrícula efectuada tendrá la consideración de matrícula condicionada a los resultados del procedimiento de reconocimiento y/o transferencia de créditos.

2. Las solicitudes de reconocimiento y/o de transferencia de créditos podrán ser presentadas en el momento de la matrícula o en un momento posterior, siempre que tenga lugar antes del inicio del período lectivo y serán dirigidas al titular de la Dirección de la Escuela o Conservatorio Superior en el que se haya formalizado la matrícula.

3. La solicitud irá acompañada de la certificación académica oficial de los estudios cursados. No se requerirá dicha certificación académica cuando los estudios anteriores hayan sido cursados en el mismo centro en el que se matricula. En el caso de que se hayan realizado en otro centro, se deberá acompañar asimismo el programa oficial de las asignaturas para las que se solicita el reconocimiento y el plan de estudios de la titulación.

4. Las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos serán resueltas por la Comisión regulada en el apartado V, como máximo antes del décimo día lectivo del año académico, haciéndolo constar en acta que será firmada por todos los miembros de la Comisión.

5. El Secretario o Secretaria notificará a cada persona interesada la resolución de la Comisión sobre el reconocimiento y/o transferencia de créditos relativa a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El alumnado valorado podrá formular cuantas alegaciones considere oportunas sobre las decisiones adoptadas por la Comisión en el plazo establecido por la misma en su calendario de actuaciones. Las alegaciones se presentarán en la secretaría del centro docente y serán resueltas por la propia Comisión de Valoración.

7. Los créditos (ECTS) reconocidos o transferidos serán registrados en el expediente académico del alumno o alumna de acuerdo con lo establecido en el apartado VI del presente anexo. Los créditos (ECTS) reconocidos tendrán la consideración de créditos (ECTS) superados.

5.—*Comisión para el reconocimiento y transferencia de créditos.*

1. En cada uno de los centros de enseñanzas artísticas superiores se constituirá una Comisión para el reconocimiento y/o transferencia de créditos, compuesta por las siguientes personas:

- El Director o Directora del centro docente, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- Tres profesores o profesoras pertenecientes a la Comisión de coordinación pedagógica designados por el Director o Directora del centro docente, que actuarán como vocales.
- El titular de la Secretaría del centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión con voz y sin voto.

2. La Comisión para el reconocimiento y/o transferencia de créditos tendrá las siguientes funciones:

- Comprobar la autenticidad de los documentos que se acompañan a las solicitudes.
- Resolver las solicitudes presentadas previa valoración de los estudios acreditados, decidiendo acerca del número de créditos (ECTS) que se reconocen, de conformidad con los criterios establecidos en el Real Decreto por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado correspondientes y, en su caso, acerca de la transferencia de créditos (ECTS).
- Cumplimentar las actas relativas a los acuerdos de valoración de los créditos ECTS que se reconocen y las asignaturas para las que se reconocen, así como de los créditos que se transfieren.
- Elaborar, actualizar y publicar en el tablón de anuncios del centro docente los criterios de reconocimiento de créditos correspondientes a asignaturas superadas en planes de estudios anteriores con los créditos (ECTS) de las asignaturas de las enseñanzas artísticas superiores de Grado, así como las tablas de reconocimiento de créditos resultante.

El profesorado de los centros de enseñanzas artísticas superiores colaborará en la elaboración de las tablas de reconocimiento de créditos, a través de los correspondientes departamentos docentes, a requerimiento del Presidente o Presidenta de la Comisión de Valoración.

3. De todas las sesiones que celebre la Comisión se levantará un acta indicando el resultado de las decisiones adoptadas sobre valoración de enseñanzas superadas y reconocimiento de créditos (ECTS). En el acta se incluirá la relación



de personas que han sido valoradas y, en su caso, las asignaturas de Grado reconocidas, junto con su carga en créditos (ECTS), su calificación y el año académico y centro en que fueron superadas. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los miembros de la Comisión.

6.—Valoración de estudios superados con anterioridad y de actividades realizadas.

1. El Servicio de Inspección Educativa asesorará a los centros superiores de enseñanzas artísticas sobre la valoración de los estudios superados con anterioridad y supervisará su desarrollo.

2. Para el reconocimiento o transferencia de créditos (ECTS) acreditados como superados se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo y, como se recoge en el citado artículo, se tendrá en cuenta la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando.

3. Para el reconocimiento de créditos (ECTS) por asignaturas superadas en enseñanzas artísticas superiores oficiales de regulaciones anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y de acuerdo con lo establecido al efecto en la disposición adicional cuarta de los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010, de 14 de mayo, se tendrá en cuenta el expediente del alumno o de la alumna y la coincidencia en, al menos, un 75% de los contenidos y de la carga lectiva de las asignaturas superadas respecto de las asignaturas reconocidas.

En los casos en que el reconocimiento de créditos (ECTS) de una asignatura del plan de estudios de las enseñanzas de Grado venga motivado por la superación de varias asignaturas en anteriores planes de estudios, la calificación a consignar será el resultado de aplicar la media aritmética de las calificaciones obtenidas. En cuanto al año académico y el centro en que fue superada, de no ser el mismo, se consignará el último de ellos.

4. Quienes estando en posesión del Título de Diseño deseen obtener el Título de Graduado o Graduada en Diseño en la misma especialidad o en especialidad distinta, obtendrán el reconocimiento de créditos establecido en los apartados 3 y 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo.

5. Quienes estando en posesión del Título de Conservación y restauración de bienes culturales deseen obtener el Título de Graduado o Graduada en Conservación y restauración de bienes culturales en la misma especialidad o en especialidad distinta, obtendrán el reconocimiento de créditos establecido en los apartados 3 y 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo.

6. Podrán reconocerse hasta un máximo de 6 créditos (ECTS) del total asignado a las asignaturas optativas en el correspondiente plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado, por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, para lo que serán de aplicación los siguientes criterios.

6.1. Por estudios de idiomas extranjeros:

Por la superación de niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) en una lengua diferente de la cursada como primera lengua extranjera en el bachillerato, o diferente de la que se ha utilizado en las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años o en la prueba de madurez de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado:

Nivel A2: 2 créditos.

Nivel B1: 2 créditos.

Nivel B2: 2 créditos.

Nivel C1: 2 créditos.

Nivel C2: 2 créditos.

Para acreditar la superación de los niveles antes mencionados, se deberán aportar los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por alguno de los siguientes centros:

- Escuela Oficial de Idiomas;
- Instituto de idiomas de las universidades españolas;
- Diploma acreditativo, en el caso de certificados extranjeros contemplados en el marco de la Asociación Europea de Examinadores de Idiomas (ALTE).

b) Certificación académica oficial de los estudios de bachillerato expedida por el centro docente en el que se hayan cursado, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en la que conste el idioma objeto de examen, o certificado de superación de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en el que conste el idioma objeto de examen.

6.2. Por actividades deportivas:

a) Se reconocerán 6 créditos a quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, para lo que deberán aportar certificación expedida por el organismo oficial competente al efecto.

b) Por la participación en campeonatos nacionales o en competiciones de índole internacional seleccionado por el Consejo Superior de Deportes:

- Por la participación en los campeonatos/competiciones: 2 créditos.
- Por clasificarse para semifinales y finales: 2 créditos.
- Por medalla de oro/plata: 2 créditos.

6.3. Por participación como representante del alumnado en el Consejo Escolar del centro superior de enseñanzas artísticas:



Se reconocerán 1,5 créditos por año académico a quienes acrediten su condición de representante del alumnado en el Consejo Escolar y hayan asistido al 75% de las sesiones celebradas en el año académico.

6.4 Por participación en cursos, ciclos de conferencias, jornadas, congresos u otras actividades relacionados con la titulación cursada, aprobados por el Consejo Escolar del centro superior de enseñanzas artísticas y contemplados en su guía de actividades docentes, así como de empresas e instituciones de reconocido prestigio con las que se establezca el convenio oportuno:

Se podrán obtener hasta un máximo de 6 créditos. Por cada 25 horas acreditadas se concederá 1 crédito (ECTS), pudiendo acumularse las horas de varios cursos, jornadas, etc. hasta alcanzar las horas requeridas para reconocer un crédito.

6.5 Los créditos (ECTS) reconocidos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación no llevarán asignada calificación.

En la certificación acreditativa que se presente deberá constar el número total de horas del curso.

6.6 Por prácticas relacionadas con la titulación, distintas de las establecidas en el plan de estudios, que tengan lugar en empresas o instituciones.

Se podrán obtener hasta un máximo de 6 créditos por este tipo de actividades. Por cada 25 horas acreditadas se concederá 1 crédito (ECTS), pudiendo acumularse las horas de prácticas distintas.

7.—Registro de créditos reconocidos y transferidos.

1. La Secretaría del centro de enseñanzas artísticas superiores en el que el alumno o la alumna se encuentre matriculado, a la vista de las actas de la Comisión de valoración, consignará en su expediente académico y, en su caso en el certificado académico oficial, las asignaturas que integran el plan de estudios de las enseñanzas de Grado en las que se haya obtenido el reconocimiento de créditos (ECTS), especificando el tipo de asignatura, el curso en el que se imparte, los créditos (ECTS), la calificación y el año académico y centro en que fueron superadas.

2. Los créditos reconocidos y transferidos figurarán asimismo en el Suplemento Europeo al Título.

3. La Secretaría del centro docente emitirá, a solicitud del alumno o de la alumna, una certificación en la que se consignarán los datos personales y las asignaturas que hayan sido objeto de reconocimiento o transferencia, con las especificaciones a las que se hace referencia en los apartados anteriores.

Anexo II

ORDENACIÓN GENERAL DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO

1.—Requisitos para inscripción.

Podrán concurrir a las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado quienes deseen acceder a estas enseñanzas y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- estar en posesión del título de Bachiller, o título declarado equivalente a efectos académicos.
- haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- haber superado la prueba de madurez establecida en el artículo 6 de la presente resolución.

2.—Inscripción en las pruebas específicas.

1. La inscripción para las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte dramático se realizará en la Escuela Superior de Arte dramático y Profesional de Danza del Principado de Asturias, sita en Gijón.

2. La inscripción para las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y restauración de bienes culturales y de Grado en Diseño se realizará en la Secretaría de la Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias, sita en Avilés.

3. La inscripción para las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música se realizará en el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner", sito en Oviedo.

4. La solicitud de inscripción se presentará en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria conforme al modelo que se establezca en la misma.

5. Las personas con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

3.—Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos



adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

- b) Quienes estén en posesión del título de Bachiller o equivalente, deberán adjuntar una fotocopia compulsada del mismo o del justificante de haber abonado sus derechos de expedición, o de la certificación expedida por el Director o la Directora del centro correspondiente de haber superado las enseñanzas de bachillerato.
- c) Quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años presentarán fotocopia compulsada de la certificación que lo acredite.
- d) Quienes hubieran superado la prueba de madurez establecida en el artículo 6 de la presente resolución deberán presentar fotocopia compulsada del certificado de superación de la misma.
- e) Quienes soliciten inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y hayan superado las Enseñanzas profesionales de Música presentarán una fotocopia compulsada de la certificación expedida por el Director o la Directora del Conservatorio Profesional de Música correspondiente que acredite haber superado dichas enseñanzas y en la que figure la calificación media obtenida.
- f) Todas las personas que se presenten a estas pruebas deberán aportar el justificante de haber efectuado el ingreso bancario por el importe del precio público correspondiente a los derechos de examen establecido por el Principado de Asturias y vigente en el momento de la inscripción.
- g) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto.

2. Los centros de enseñanzas artísticas superiores en los que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en las pruebas específicas de acceso al Grado o Grados que imparten, la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisen.

4.—*Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.*

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria, el Director o la Directora de cada uno de los centros docentes en los que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a las pruebas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. En la relación se indicará el Grado y, en su caso, la especialidad por las que se solicita la participación en las pruebas. En las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, en las relaciones de inscripción de las especialidades de Interpretación y de Pedagogía figurará además el itinerario y el instrumento.

Contra esta relación provisional se podrán formular las alegaciones que se consideren oportunas ante el Director o la Directora del centro docente correspondiente en el plazo de dos días a partir del día de la publicación.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria.

5.—*Estructura y calificación de las pruebas específicas de acceso.*

1. La estructura y calificación de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte dramático, en Conservación y restauración de bienes culturales, en Diseño y en Música serán las establecidas, respectivamente, en los anexos III, IV, V y VI de la presente resolución.

2. Las pruebas específicas de acceso serán elaboradas por el profesorado de los centros superiores que impartan las enseñanzas artísticas superiores de Grado correspondientes. Las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación se harán públicos en los tabloneros de anuncios de los centros de enseñanzas artísticas superiores en la fecha que se establezca en el calendario de la convocatoria.

6.—*Realización de las pruebas específicas de acceso.*

1. Las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado se realizarán en los centros docentes en los que se hayan formalizado las inscripciones conforme al calendario que se establezca en la convocatoria.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte y de los útiles o en su caso, instrumentos, que guarden relación con la naturaleza de la prueba y que figuren en las orientaciones a que se refiere el apartado 5.2 de este anexo.

3. El calendario, horario y lugar de realización de cada uno de las partes o ejercicios que integran las pruebas específicas de acceso se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros docentes en los que se realicen las pruebas, en la fecha que se establezca al efecto en la correspondiente convocatoria.

7.—*Comisiones de Evaluación.*

1. El Director o Directora de cada uno de los centros de enseñanzas artísticas superiores determinará las Comisiones de evaluación que se encargarán de la aplicación, evaluación y calificación las pruebas específicas de acceso, y designará a los miembros integrantes de las mismas.

2. Las Comisiones de evaluación constarán de un número impar de miembros y estarán compuestas por un Presidente o una Presidenta y, al menos, dos vocales pertenecientes todos ellos al profesorado del centro de la especialidad



correspondiente o, en su defecto, al de especialidades afines. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. El nombramiento de los miembros de las Comisiones de evaluación será publicado en los tablones de anuncios de los centros de enseñanzas artísticas superiores en la fecha que se establezca al efecto en la correspondiente convocatoria.

4. Cada Comisión de Evaluación levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará un acta de calificación, en la que se reflejará la calificación obtenida por cada persona aspirante en cada una de las partes o ejercicios de la prueba, así como la calificación final.

5. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros de enseñanzas artísticas superiores. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

6. Una copia de cada una de las actas de calificación deberá ser publicada en los tablones de anuncios de los centros de enseñanzas artísticas superiores donde se hayan realizado las correspondientes pruebas.

8.—*Reclamación contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación final obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o Presidenta de la Comisión de Evaluación, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo que se establezca en la convocatoria de pruebas correspondiente.

2. La Comisión de Evaluación resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo que se establezca en la convocatoria de pruebas correspondiente, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. La resolución de la Comisión deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y en ella se hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

3. El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Evaluación notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día de celebración de la sesión extraordinaria de evaluación.

4. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

5. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se haya celebrado la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante la Comisión de Evaluación, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada de la Comisión de Evaluación, recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

9.—*Certificación de la prueba.*

Quienes hayan participado en las pruebas específicas de acceso podrán solicitar en la Secretaría del centro docente en el que hubiesen realizado las pruebas la expedición de un certificado acreditativo de la calificación obtenida en las partes o ejercicios que integran la prueba y en su caso de superación de la misma.

10.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. El Secretario o la Secretaria de los centros de enseñanzas artísticas superiores custodiará las relaciones provisionales y definitivas de personas aspirantes admitidas en las pruebas específicas de acceso, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

Asimismo conservará los expedientes de las personas aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas.

2. El Director o la Directora de los centros de enseñanzas artísticas superiores remitirá a la Dirección General competente en materia de ordenación académica un informe estadístico sobre las pruebas específicas de acceso celebradas en la fecha que se establezca en el calendario de la convocatoria.

11.—*Supervisión y control de calidad.*

Corresponde al Servicio de Inspección educativa, conforme a sus funciones reglamentarias, la supervisión de los procesos que desarrollan los centros de enseñanzas artísticas superiores para la realización de las pruebas específicas de acceso.

Anexo III

PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO EN ARTE DRAMÁTICO

1.—*Estructura.*

La prueba específica de acceso a las enseñanzas de Grado en Arte dramático en la especialidad de Interpretación constará de dos partes:



1.ª parte: Consistirá en la realización de tres ejercicios de carácter práctico mediante los que se valorarán las aptitudes artísticas en relación con las capacidades corporales, vocales e interpretativas de la persona aspirante. Para la realización de la totalidad de los tres ejercicios se dispondrá de un máximo de 1 hora.

Ejercicio A: Aptitudes corporales. Las personas aspirantes realizarán, conjuntamente, o distribuidas en grupos, una práctica dirigida por la Comisión de Evaluación. Se valorarán la expresividad y la plástica corporal, el movimiento en el espacio y el tiempo, la energía y la concentración.

Ejercicio B: Aptitudes vocales.

B.1. Cada aspirante preparará una canción pop, popular o melódica de libre elección, que podrá acompañar de un instrumento o música pregrabada. La Comisión de Evaluación podrá requerir la realización de un ejercicio imitativo de entonación. Se valorarán los siguientes aspectos: entonación, ritmo y afinación.

B.2. Asimismo realizarán individualmente la lectura de un texto preestablecido por la Comisión de Evaluación y que les será entregado en el momento de formalizar la inscripción en la prueba para su preparación previa. Se valorarán las aptitudes ortofónicas y expresivas: comprensión textual, estado de la voz, utilización del instrumento vocal, dicción, prosodia y creatividad vocal.

Ejercicio C: Aptitudes interpretativas. Cada aspirante interpretará varios textos previamente memorizados, uno de libre elección en prosa o en verso, preferiblemente no dramático, y un monólogo dramático preestablecido por la Comisión de Evaluación, que le será entregado en el momento en que formalice su inscripción a la prueba. Se valorarán los siguientes aspectos: actitud y presencia escénica, concentración, relación cuerpo-voz-texto.

La Comisión de Evaluación podrá formular preguntas al aspirante sobre los trabajos realizados y/o sus expectativas.

2.ª parte: Consistirá en el análisis por escrito de un fragmento de una obra dramática que podrá ir acompañado de preguntas, que incluirá el análisis del texto desde la perspectiva del género y estilo teatral en que se inserte, características más importantes que definen dicho género y los aspectos históricos, sociales y artísticos relacionados con la obra.

Se valorarán la madurez y los conocimientos de la persona aspirante, por medio de la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad para relacionar y sintetizar y la adecuación de las respuestas.

Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 2 horas.

2.—Calificación.

1. Cada una de las dos partes de la prueba se calificará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de 0 a 10 puntos, con dos decimales.

La calificación de la primera parte será la media ponderada de los tres ejercicios que la integran con los valores que la Comisión de Evaluación publique con anterioridad y que figurarán en los criterios de evaluación y calificación a que se refiere el apartado 5.2 del anexo II.

Se considerará superada cada una de las partes cuando su calificación sea igual o superior a 5 puntos. Para poder presentarse a la segunda parte será necesario haber superado la primera.

En el caso de que la persona aspirante no se presente a alguno de los ejercicios o partes de la prueba, se consignará la expresión "No presentado" o su abreviatura "NP" y no se procederá al cálculo de la calificación final.

2. La calificación final de la prueba de acceso será la media aritmética de las calificaciones de las dos partes superadas y se expresará utilizando la escala numérica de 0 a 10, con dos decimales. Para la superación de la prueba de acceso se requerirá una calificación final igual o superior a 5 puntos.

Anexo IV

PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES

1.—Estructura.

La prueba específica de acceso a las enseñanzas de grado en Conservación y restauración de bienes culturales, común para las especialidades de Documento gráfico, de Escultura y de Pintura, constará de dos partes.

1.ª parte. Consistirá en un ejercicio del tipo comentario de texto y tendrá una duración máxima de 2 horas. A partir de un texto de carácter histórico o de cultura contemporánea, con o sin preguntas de ayuda o guía, la persona aspirante deberá hacer un análisis crítico y valoraciones de carácter personal y, en su caso, aportar soluciones a los problemas que se puedan plantear en el texto.

Se valorarán las competencias de la persona aspirante para la aplicación de los conocimientos, para el análisis y la valoración de hechos y/o ideas y la capacidad de reflexión, de síntesis y de emisión de juicios, así como la claridad y precisión en la expresión escrita.

2.ª parte. Consistirá en la realización de tres ejercicios.

Ejercicio A: Realización de un dibujo de enfoque mimético utilizando la técnica del claroscuro a partir de un modelo inanimado para la que se dispondrá de un máximo de 90 minutos. En este apartado se valorará la fidelidad en la representación, la calidad del grafismo y la precisión y el acabado del trabajo.

Ejercicio B: Realización de una imitación cromática, para la que se dispondrá de un máximo de 30 minutos. Se valorará la correcta utilización de las técnicas empleadas y el grado de comprensión de los valores y las cualidades del color.



Ejercicio C: Realización de un trabajo práctico de destreza manual para la que se dispondrá de un máximo de 60 minutos. Se valorará la habilidad manual, la meticulosidad y la pulcritud en la realización del trabajo.

2.—Calificación.

1. Cada una de las dos partes de la prueba se calificará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de 0 a 10 puntos con dos decimales.

La calificación de la segunda parte será la media aritmética de la puntuación obtenida en cada uno de sus ejercicios.

En el caso de que la persona aspirante no se presente a alguno de los ejercicios o partes de la prueba, se consignará la expresión "No presentado" o su abreviatura "NP" y no se procederá al cálculo de la calificación final.

2. Para el cálculo de la calificación final se requerirá haber obtenido un mínimo de 5 puntos en cada una de las partes. La calificación final de la prueba de acceso será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos partes de la prueba y se expresará utilizando la escala numérica de 0 a 10 puntos, con dos decimales, considerando que habrán superado la prueba de acceso quienes hayan obtenido, al menos, 5 puntos.

Anexo V

PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO EN DISEÑO

1.—Estructura.

La prueba específica de acceso a las enseñanzas de grado en Diseño, común para las especialidades de Diseño Gráfico y de Diseño de Producto, constará de dos partes.

1.ª parte. Consistirá en un ejercicio del tipo comentario de texto y tendrá una duración máxima de 2 horas. A partir de un texto de carácter histórico o de cultura contemporánea, con o sin preguntas de ayuda o guía, la persona aspirante deberá hacer un análisis crítico y valoraciones de carácter personal y, en su caso, aportar soluciones a los problemas que se puedan plantear en el texto.

Se valorarán las competencias de la persona aspirante para la aplicación de los conocimientos, para el análisis y la valoración de hechos y/o ideas y la capacidad de reflexión, de síntesis y de emisión de juicios, así como la claridad y precisión en la expresión escrita.

2.ª parte. Consistirá en un ejercicio de expresión gráfica y creatividad que tendrá una duración máxima de 2 horas. La persona aspirante deberá elaborar un dossier con al menos tres ejercicios, aportando soluciones gráficas para expresar ideas o conceptos de una lista e incluyendo elementos de una composición, en ambos casos facilitados por la Comisión de Evaluación. Se valorará la capacidad creativa y expresiva, la destreza y la perfección técnica, la sensibilidad y la intencionalidad estética.

2.—Calificación.

1. Cada una de las dos partes de la prueba se calificará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de 0 a 10 puntos, con dos decimales.

En el caso de que la persona aspirante no se presente a alguna de las partes de la prueba, se consignará la expresión "No presentado" o su abreviatura "NP" y no se procederá al cálculo de la calificación final.

2. La calificación final de la prueba de acceso será la media aritmética de las calificaciones de las dos partes superadas y se expresará utilizando la escala numérica de 0 a 10, con dos decimales. Para el cálculo de la calificación final se requerirá haber obtenido un mínimo de 5 puntos en cada una de las partes. Se considerará superada la prueba de acceso cuando se hayan obtenido, al menos, 5 puntos.

Anexo VI

PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO EN MÚSICA

1.—Estructura de la prueba de acceso en la especialidad de Composición.

La prueba específica de acceso a las enseñanzas de Grado en Música, en la especialidad de Composición, constará de cuatro partes:

1.ª parte. Realización durante un tiempo máximo de cuatro horas de un trabajo armónico-contrapuntístico.

2.ª parte. Presentación y defensa oral de obras y trabajos realizados por el o la aspirante.

3.ª parte. Interpretación en el instrumento principal (o voz, en el caso de Canto), con una duración aproximada de 15 minutos, de las obras o fragmentos que determine la Comisión de Evaluación de una relación presentada al inicio de la prueba por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales de Música o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

4.ª parte. Lectura a primera vista, en el piano, de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a quienes se presenten a la prueba al comienzo de la misma, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.



2.—Estructura de la prueba de acceso en la especialidad de Dirección.

La prueba específica de acceso a las enseñanzas de grado en Música, en la especialidad de Dirección constará de cuatro partes:

- 1.ª parte. Interpretación en el instrumento principal (o voz, en el caso de Canto), con una duración aproximada de 15 minutos, de las obras o fragmentos que determine la Comisión de Evaluación de una relación presentada al inicio de la prueba por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales de Música o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.
- 2.ª parte. Realización durante un tiempo máximo de cuatro horas de un trabajo armónico-contrapuntístico.
- 3.ª parte. Prueba vocal a solo: entonación medida de un fragmento musical a capella o con acompañamiento de piano. Las personas aspirantes dispondrán de cinco minutos para visualizarlo antes de su interpretación.
- 4.ª parte. Lectura a primera vista, en el piano, de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a quienes se presenten a la prueba al comienzo de la misma, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

3.—Estructura de la prueba de acceso en la especialidad de Interpretación.

1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas de grado en Música, en la especialidad de Interpretación constará de las partes que se indican a continuación según el itinerario e instrumento que se desee cursar.

Itinerario 1. Acordeón.

- 1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras y/o estudios a determinar por la Comisión de Evaluación de una relación previamente presentada por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.
- 2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).
- 3.ª parte. Lectura a primera vista de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a las o a los aspirantes al comienzo de la prueba, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

Itinerario 2. Canto.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras presentadas previamente por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

El programa contará, como mínimo, con el repertorio siguiente:

- Dos arias de ópera.
- Dos arias de oratorio o cantata.
- Dos canciones extranjeras.
- Dos canciones españolas o romanzas de zarzuela.

En los tres primeros apartados deberán incluirse obras cantadas, al menos, en tres idiomas diferentes (italiano, alemán, francés o inglés).

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Lectura a primera vista de una obra coral propuesta por la Comisión de Evaluación. El o la aspirante entonará la voz que se corresponda con su tesitura, que contará con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

Itinerario 3. Clave/Órgano.

Instrumento: Clave.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras y/o estudios que determine la Comisión de Evaluación de una relación presentada al inicio de la prueba por el o la aspirante, que incluirá obras del período barroco entre las cuales, al menos una, deberá ser un Preludio y Fuga del Clave bien temperado de Juan Sebastián Bach.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Acompañamiento improvisado de una melodía por medio de la realización de un continuo, a partir de un bajo cifrado proporcionado por la Comisión de Evaluación. Las personas aspirantes contarán con cinco minutos para visualizarlo antes de su interpretación.



Instrumento: Órgano.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras y/o estudios que determine la Comisión de Evaluación de una relación presentada al inicio de la prueba por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Acompañamiento improvisado de una melodía por medio de la realización de un continuo, a partir de un bajo cifrado proporcionado por la Comisión de Evaluación. Las y los aspirantes contarán con cinco minutos para visualizarlo antes de su interpretación.

Itinerario 4. Cuerda de arco/Viento/Percusión.

Instrumento: Contrabajo.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras y/o estudios a determinar por la Comisión de Evaluación de una relación previamente presentada por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Lectura a primera vista de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a las y los aspirantes al comienzo de la prueba, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

Instrumentos: Viola y Violonchelo.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras y/o estudios que determine la Comisión de Evaluación de una relación presentada previamente por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa. El programa contará, como mínimo, con el repertorio siguiente:

- Un estudio. Escalas y arpegios (ligadas de 4 y 8).
- Dos movimientos (lento y rápido) de las suites para violonchelo de J. S. Bach.
- Primer movimiento de un concierto o sonata u obra de un sólo movimiento.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra

"Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Lectura a primera vista de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a las y los aspirantes al comienzo de la prueba, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

Instrumento: Violín.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras y/o estudios presentados previamente por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

El programa contará, como mínimo, con el repertorio siguiente:

- Un estudio. Escalas y arpegios (ligadas de 4 y 8) y dobles cuerdas: terceras, sextas y octavas (ligadas de 2 y 4).
- Dos movimientos (lento y rápido) de sonata o partita de Bach.
- Primer movimiento de un concierto con cadencia.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Lectura a primera vista de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a las y los aspirantes al comienzo de la prueba, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

Instrumentos: Flauta travesera, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompeta, Trompa, Trombón y Tuba.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras y/o estudios a determinar por la Comisión de Evaluación de una relación previamente presentada por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).



3.ª parte. Lectura a primera vista de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a las y los aspirantes al comienzo de la prueba, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

Instrumentos de Percusión.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con las obras y/o estudios que determine la Comisión de Evaluación, que incluyan los instrumentos principales de parches y láminas (timbales, caja, batería, xilófono, marimba y vibráfono), de una relación presentada previamente por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Lectura a primera vista de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a las y los aspirantes al comienzo de la prueba, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

Itinerario 5. Guitarra.

1.ª parte. Interpretación de un programa, de una duración aproximada de 30 minutos, con obras y/o estudios a determinar por la Comisión de Evaluación de una relación previamente presentada por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Lectura a primera vista de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a las y los aspirantes al comienzo de la prueba, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

Itinerario 6. Piano.

1.ª parte. Interpretación de un estudio y de dos obras de diferente estilo, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales o nivel equivalente, con una duración aproximada de 30 minutos. En el caso de que una de las obras fuese una sonata se admitiría la interpretación única del primer tiempo. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Lectura a primera vista de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a las y los aspirantes al comienzo de la prueba, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

4.—Estructura de la prueba de acceso en la especialidad de Pedagogía.

La prueba específica de acceso a las enseñanzas de grado en Música, en la especialidad de Pedagogía constará de las siguientes partes:

1.ª parte. Interpretación en el instrumento principal (o voz, en el caso de Canto), con una duración aproximada de 15 minutos, de las obras o fragmentos que determine la Comisión de Evaluación de una relación presentada al inicio de la prueba por el o la aspirante, del programa de sexto curso de las enseñanzas profesionales de Música o nivel equivalente. La Comisión de Evaluación valorará que se interprete de memoria la totalidad o parte del programa.

2.ª parte. Análisis durante un tiempo máximo de dos horas de una invención contrapuntística. La obra objeto de análisis será alguna de las contenidas en la obra "Invenciones y Sinfonías", de Juan Sebastián Bach (Invenciones a dos y tres voces).

3.ª parte. Prueba vocal a solo: Entonación medida de un fragmento musical a capella o con acompañamiento de piano. Las personas aspirantes dispondrán de cinco minutos para visualizarlo antes de su interpretación.

4.ª parte. Lectura a primera vista, en el piano, de una obra o fragmento musical cuya partitura se entregará a quienes se presenten a la prueba al comienzo de la misma, que contarán con cinco minutos para visualizarla antes de su interpretación.

5.

Las personas aspirantes de cualquier especialidad interpretarán su programa con el acompañamiento que las obras requieran, siendo de su responsabilidad la aportación de músicos acompañantes, en su caso.

6.

Antes del inicio del período de inscripción para la prueba de acceso, el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" publicará en el tablón de anuncios una relación orientativa de obras musicales para la realización de la prueba, según las distintas especialidades.



7.—Calificación de las pruebas específicas de acceso.

1. Cada una de las partes que integran la prueba se calificará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de 0 a 10 puntos, con dos decimales.

En el caso de que la persona aspirante no se presente a alguno de los ejercicios o partes de la prueba, se consignará la expresión "No presentado" o su abreviatura "NP" y no se procederá al cálculo de la calificación final.

2. Para la calificación final de la prueba se procederá a la ponderación de las calificaciones obtenidas en las distintas partes mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Prueba	Especialidades			
	Partes	Composición	Dirección/pedagogía	Interpretación
1. ^a		Calificación x 0,40	Calificación x 0,40	Calificación x 0,50
2. ^a		Calificación x 0,30	Calificación x 0,25	Calificación x 0,35
3. ^a		Calificación x 0,15	Calificación x 0,20	Calificación x 0,15
4. ^a		Calificación x 0,15	Calificación x 0,15	----
Calificación final		Suma de las calificaciones de las partes (CF)		

3. En el caso de las personas aspirantes que estén en posesión del Título profesional de música, la nota media del expediente de las enseñanzas profesionales constituirá el 50% de la nota de la prueba, conforme con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias.

Para la aplicación de dicho porcentaje será preciso haber obtenido una calificación igual o superior a 5 puntos como resultado del procedimiento de ponderación establecido en el apartado anterior y que la nota media del expediente sea igual o superior a la calificación obtenida en dicha prueba.

4. Para el cálculo de la calificación final de las personas aspirantes que cumplan con lo establecido en este apartado se aplicará la siguiente fórmula:

$$(CF + MEP)/2$$

CF: corresponde a la suma de las calificaciones de las partes.

MEP: corresponde a la nota media de las enseñanzas profesionales de música.

5. La calificación final de la prueba de acceso se expresará utilizando la escala numérica de 0 a 10, con dos decimales, considerando que habrán superado la prueba de acceso quienes hayan obtenido, al menos, 5 puntos.

Anexo VII

PRUEBA DE MADUREZ PARA MAYORES DE 19 AÑOS SIN REQUISITOS ACADÉMICOS DE ACCESO

1.—Requisitos de inscripción.

Podrán inscribirse en la prueba de madurez quienes deseen acceder a las enseñanzas artísticas superiores de Grado y no estén en posesión del título de Bachiller ni del certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Para la inscripción será requisito ser mayor de 19 años, o cumplirlos en el año natural de celebración de la prueba.

2.—Inscripción para la prueba.

1. La solicitud de inscripción para la prueba de madurez se presentará en el centro público que imparta enseñanzas artísticas superiores de Grado que se determine en la convocatoria correspondiente.

2. Cada persona aspirante presentará una única solicitud de inscripción dentro del plazo establecido en la convocatoria de la prueba.

3. Las personas aspirantes con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

3.—Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba de madurez deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).



- b) Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía.

2. Los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores facilitarán a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y la orientación necesarias.

4.—*Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.*

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria, el Director o la Directora del centro docente en que se realice la inscripción, publicará en su tablón de anuncios y en su página web la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. En la relación de personas admitidas a la prueba se indicarán, además, las materias en que se hubieran inscrito.

Contra la relación provisional se podrán formular las alegaciones que se consideren oportunas ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria.

5.—*Estructura de la prueba de madurez.*

1. La prueba de madurez será única para todas las enseñanzas artísticas superiores de Grado y será elaborada por la Dirección General competente en materia de ordenación académica con la participación del profesorado que imparta las enseñanzas de bachillerato. Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación se harán públicos en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha que se establezca en el calendario de la convocatoria.

2. La prueba de madurez constará de dos partes:

Primera parte: Consistirá en la realización de tres ejercicios.

Ejercicio A: Comentario de texto.

La persona aspirante elegirá entre un comentario de texto o el desarrollo de un tema general de actualidad y dispondrá de un máximo de 45 minutos para su realización.

Quien opte por el comentario de texto realizará un esquema y un resumen del texto propuesto, un análisis de sus aspectos formales y un comentario crítico de las ideas principales expresadas en el mismo. Se valorarán aspectos gramaticales, estilísticos y ortográficos.

Quien opte por el desarrollo de un tema general de actualidad realizará una composición escrita sobre el mismo, en la que figuren los contenidos esenciales del tema y la conclusión personal, y donde se valorarán aspectos gramaticales, estilísticos y ortográficos.

Ejercicio B: Lengua castellana.

Consistirá en responder a varias cuestiones planteadas a partir de un texto escrito. Se valorarán los conocimientos sobre lengua castellana, las destrezas lingüísticas, el vocabulario y la ortografía de la persona aspirante. Este ejercicio tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Ejercicio C: Lengua extranjera.

La persona aspirante elegirá uno de los siguientes idiomas en el momento de formalizar su inscripción en la prueba: alemán, francés, inglés o italiano.

Se valorarán las destrezas lingüísticas, el vocabulario y la ortografía en el idioma elegido para ello se propondrá que, a partir de un texto, se responda a varias cuestiones, entre las que podrá figurar la traducción total o parcial del mismo. El aspirante dispondrá de un máximo de 45 minutos para la realización del ejercicio.

Segunda parte: Consistirá en la realización de dos ejercicios correspondientes a las dos materias elegidas por la persona aspirante entre las siguientes, en el momento de formalizar la inscripción en la prueba:

- Ciencias para el mundo contemporáneo.
- Filosofía.
- Historia de España.

El ejercicio de cada una de las materias constará de dos propuestas diferentes debiendo elegir la persona aspirante, una de ellas para cada materia elegida y estará relacionado con los contenidos y criterios de evaluación que figuran para cada una de ellas en el Decreto 75/2008, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en el Principado de Asturias, en el caso de Filosofía el ejercicio estará relacionado con las materias de Filosofía y ciudadanía y de Historia de la filosofía del bachillerato.

La persona aspirante dispondrá de un máximo de 45 minutos en cada materia para responder a las cuestiones planteadas.

6.—*Realización de la prueba.*

1. La prueba de madurez se celebrará en el centro de enseñanzas artísticas superiores que se establezca en la convocatoria de la prueba y conforme al calendario incluido en la misma.



2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte y de los útiles de escritura que figuren en las orientaciones a que se refiere el apartado 5.1 de este anexo.

3. El calendario, horario y lugar de realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba será establecido en la convocatoria de la prueba y se publicará en los tabloneros de anuncios y páginas Web del centro de inscripción y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha que se establezca al efecto en la correspondiente convocatoria.

7.—Comisiones de Evaluación.

1. El titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica determinará el número de Comisiones de evaluación que se encargarán de la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de madurez, y nombrará a los miembros integrantes de las mismas.

2. Las Comisiones de evaluación estarán presididas por un Presidente o Presidenta e integradas además por, al menos, un vocal por cada una de las especialidades del profesorado correspondientes a las materias relacionadas con los ejercicios de la prueba y que pertenezcan a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria. Actuará de Secretario o de Secretaria el vocal o la vocal de menor de edad.

3. El nombramiento de los miembros de las Comisiones de evaluación será publicado en los tabloneros de anuncios y páginas web del centro de inscripción y en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) en la fecha que se establezca al efecto en dicha convocatoria.

8.—Calificación de la prueba.

1. Cada uno de los ejercicios que integran las dos partes de la prueba se calificará de 0 a 10 puntos, sin decimales. En el caso de que la persona aspirante no se presente a alguno de los ejercicios se consignará la expresión "No presentado" o su abreviatura NP.

2. La calificación final de la prueba vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios que la integran, no pudiéndose promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de 4 puntos en cada uno de los ejercicios.

3. La calificación final de la prueba se expresará en los términos de "apto" y "no apto", otorgándose la calificación de "apto" a quienes hayan obtenido una calificación final de 5 ó más puntos.

4. La Comisión de Evaluación levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará un acta de calificación, en la que se reflejará la calificación obtenida por cada persona aspirante en cada uno de los ejercicios de la prueba, así como la calificación final.

5. Una copia del acta de calificación deberá ser publicada en el tablón de anuncios del centro docente en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria.

9.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o Presidenta de la Comisión de Evaluación, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo establecido en el calendario de la convocatoria.

2. La Comisión de Evaluación resolverá las reclamaciones presentadas, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. La resolución de la Comisión deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y en ella se hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

3. El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Evaluación notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria.

4. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero competente en materia de educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

5. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se haya celebrado la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante la Comisión de Evaluación, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada de la Comisión de Evaluación, recibí de la persona reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación.

10.—Certificación de la prueba.

1. Quienes hayan realizado la prueba de madurez podrán solicitar en la Secretaría del centro de realización la expedición de un certificado acreditativo de superación de todos o de alguno de los ejercicios que integran la prueba.

2. En el caso de no superación de la prueba, las calificaciones obtenidas en los ejercicios no mantendrán su validez para futuras convocatorias de la prueba.

11.—Custodia y archivo de documentos.

1. Las solicitudes de inscripción, las relaciones provisionales y definitivas de las personas aspirantes admitidas a la prueba de madurez, y las actas de evaluación y calificación quedarán archivadas y custodiadas en la Secretaría del



centro docente en el que se haya realizado la prueba, así como los demás documentos relacionados con la celebración de la prueba de madurez.

Los ejercicios de la prueba de madurez quedarán archivados en las Secretarías durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

2. El Director o la Directora del centro docente en que se haya realizado la prueba remitirá en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria, un informe estadístico sobre la prueba de madurez celebrada, así como cualquier otra documentación que les sea requerida.

12.—*Supervisión y control de calidad.*

Corresponde al Servicio de Inspección educativa, conforme a sus funciones reglamentarias, la supervisión de los procesos que desarrollan los centros de enseñanzas artísticas superiores para la realización de las pruebas específicas de acceso.